

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-216-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A. ESTRATEGIA LABORAL S.A. INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S. EN C. INVERSIONES SÁNCHEZ PATIÑO TORRES S.A.S. EVELYN PAEZ DAMS CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PATIÑO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, de condiciones civiles conocidas en el proceso de referencia, por medio del presente escrito y en virtud del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, solicita:

1. Se sirva dejar sin efecto parcialmente el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A, lo anterior, teniendo en cuenta que; la sociedad está en curso de proceso de liquidación judicial simplificada ante la Superintendencia de Sociedades.
2. Se sirva adicionar al numeral primero del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, que decidió la suspensión del proceso en contra de la Sociedad Estrategia Laboral S.A, en tal sentido, es necesario que; también se ordene la suspensión del proceso contra la sociedad LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A identificada con Nit 802.000.365-2 , lo anterior, por encontrarse inmersa en proceso de liquidación judicial simplificada ante la superintendencia de sociedades.
3. Se sirva dejar sin efectos parcialmente el numeral segundo del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, con referencia a la continuación del proceso en contra de la LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A, lo anterior, teniendo en cuenta que; la sociedad está inmersa en un proceso liquidatario.

DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En virtud de lo resuelto por el despacho en auto de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia en contra de los demandados, yerra el juzgado en seguir adelante la ejecución en contra del demandado LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A., esto teniendo en cuenta que; la sociedad en mención se encuentra inmersa en trámite de liquidación judicial simplificada ante la superintendencia de sociedades, tal como lo informo el suscrito al Juzgado en memorial presentado el día 18 mayo de 2023.

Es menester recordar que, por mandato legal contenido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el auto admisorio de los procesos concursales suspende las acciones de cobro en contra del concursado, inclusive el suscrito nunca realizó lo actos de notificación de la sociedad LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A.

DEL AUTO QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN

Ahora bien, por auto separado; el despacho en providencia de fecha 13 de diciembre de 2023, suspendió el proceso en contra del demandado ESTRATEGIA LABORAL S.A, y continuó la ejecución en contra de los demás demandados, LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A, INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S. EN C., INVERSIONES SÁNCHEZ PATIÑO TORRES S.A.S, EVELYN PAEZ DAMS, CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PATIÑO, dicho esto y en armonía con lo inicialmente expuesto en el escrito sub examine, es imperioso que, el Juzgado conceda las solicitudes elevadas.

CONSIDERACIONES

Como efectivamente la sociedad LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A, está inmersa en un proceso liquidatario, resulta fuera de contexto procesal el numeral segundo del auto de

fecha 13 de diciembre de 2023, el cual ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia en contra del demandado en cita, contrariando lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, citada por el peticionario.

De cara con lo anterior el juzgado se aparta de la ordenación impartida en el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, en la que se ordenó seguir la ejecución en contra de la sociedad LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A. por estar fuera de contexto procesal.

Por otra parte, en virtud del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se ordena la suspensión del proceso en contra del demandado LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A y como existen medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la sociedad demandada, LABOR EMPRESARIAL S.A., se ordena colocarlas a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA.

Por lo expuesto se resuelve:

1.-Decretar la ilegalidad del numeral segundo del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, en cuanto a la ordenación de seguir adelante la ejecución en contra de LABOR EMPRESARIAL S.A. Y en caso de existir medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la sociedad demandada, LABOR EMPRESARIAL S.A. colocar a ordenes de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA.

2.-Decretar la suspensión del presente proceso en contra de la sociedad LABOR EMPRESARIAL S.A.

3.- CONTINUAR el presente proceso con los demás demandados, INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S. EN C., INVERSIONES SÁNCHEZ PATIÑO TORRES S.A.S., EVELYN PAEZ DAMS, CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PATIÑO.

2

4.-Al existir medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la sociedad demandada, LABOR EMPRESARIAL S.A., se ordena colocarlas a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA.

5.-SE ORDENA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, por el correo institucional de este Juzgado, con copias a las partes demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 42 HOY 12 MARZO DE 2024 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ef3adf45e7b098d665f1b72c8d2e065a6004260186ac4f22db19536c1f0048**

Documento generado en 11/03/2024 08:56:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>